

RESUMEN DE OTRAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL RDL8/2020 DE 17 DE MARZO

- **Liberalización de convenios relacionados con el COVID-19**

Se levantan las limitaciones establecidas para convenios con las administraciones públicas en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Estos convenios se perfeccionarán por simple acuerdo entre las partes posponiéndose su inscripción en el Registro Especial y su publicación en el BOE.

- **Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado**

Aunque los estatutos no lo prevean, durante el período de alarma **todas las reuniones** de cualquier órgano de gobierno o Consejo de administración **se podrán efectuar por video conferencia** en cuyo caso se entenderán realizadas en el domicilio de la persona jurídica. Igualmente durante el período de alarma **los acuerdos podrán tomarse por escrito y sin sesión**, cuando lo decida el Presidente o lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio económico para la **formulación de las cuentas anuales** y demás documentos obligatorios queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose por otros tres meses a partir de esa fecha. Si las cuentas del ejercicio anterior ya estuviesen formuladas a la fecha de declaración del estado de alarma y fuera obligatoria su **verificación por auditor**, el plazo se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La **Junta General ordinaria** deberá celebrarse necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Aunque concurra causa legal o estatutaria los socios no podrán ejercer el **derecho de separación** hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que en su caso se acuerden.

En caso de que antes de la declaración del estado de alarma y durante su vigencia concurra **causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad**, el plazo legal para convocar la Junta General para que acuerde la disolución o los acuerdos que procedan se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

- **Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades cotizadas.**

Las modificaciones son similares a las explicadas para las personas jurídicas de Derecho Público.

- **Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del estado de alarma.**

Se suspende el plazo de caducidad de cualquier asiento de presentación, anotaciones preventivas, menciones, notas marginales o cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. El computo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma.

- **Plazo del deber de solicitud de concurso.**

Mientras este vigente el estado de alarma el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

Hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario. Si se hubiese presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá este a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado la iniciación de negociación para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos, aunque hubiera vencido el plazo previsto por el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

- **Prórroga de la vigencia del DNI**

Queda prorrogado por un año, hasta el 13 de marzo de 2021 la validez del DNI que caduque desde la fecha en que se declara el estado de alarma. La prórroga de validez del DNI permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo, por igual período.